

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PAULA ANDRA TRUJILLO RUIZ E ISABELLA TRUJILLO RUIZ
DEMANDADO	LA COMOSIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE
RADICADO	05001-33-33-003- 2026-00115 -00
ASUNTO	Admite tutela

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo que se presenta reúne los requisitos exigidos en la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1.991, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda que, en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, interpone la señora **PAULA ANDREA TRUJILLO RUIZ**, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor de edad **ISABELLA TRUJILLO RUIZ**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, mínimo vital, seguridad social, vida digna, mérito y petición.

2. VINCULAR al presente trámite constitucional, a **LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LA OPEC 197407 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3**, así como al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que, si lo estiman pertinente, intervengan dentro del presente trámite.

3. ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE** que procedan a publicar en su página web y en el aplicativo SIMO o en el medio oficial dispuesto para la convocatoria, la existencia de la presente acción constitucional, para que cualquier sujeto con interés pueda intervenir en el presente asunto.

4. Con el escrito de respuesta a la acción, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE** deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

5. CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y a los vinculados por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y alleguen los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

6. Notifíquese también a la señora Procuradora Judicial para su intervención en el trámite, si a bien lo tiene.

7. Se reconoce personería al Doctor **JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA**, portadora de la T.P. 256.240 para representar los intereses del accionante en los términos del poder conferido.

8. Se informa a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Circular PCSJC24-1 del Consejo Superior de la Judicatura, para los Juzgados Administrativos de Medellín, los memoriales deberán remitirse únicamente a través de la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI en el siguiente vínculo digital: <https://ventanillavirtualsamai.azurewebsites.net/>, y deberá enviarse copia de los mismos a los demás sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PAULA ANDREA TRUJILLO RUIZ
ACCIONADA: CNSC Y OTROS
RADICADO: 2026-00115

Providencia firmada por SAMAI¹



¹ Para comprobar la autenticidad del documento ingresar a la pestaña “Validador de Documentos” en SAMAI.
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>